Resolución No. 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IER-SV 001 DE 2026.

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIETE VUELTAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIETE VUELTAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, está adelantando un proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía **No. IER-SV 001 DE 2026., cuyo objeto es:** EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIETE VUELTAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA

Que dentro el marco jurídico que orientan procesos de contratación de la naturaleza antes descrita podemos enunciar que la Ley 1150 de 2007 indica en su artículo 2º (…) Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que el presente proceso de contratación está amparado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
1	16-04-2026	($85.410.000.00)
2	30-04-2026	($26.992.769,00)

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1., y 2.2.1.1.2.1.4., del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones, estudios previos aviso de convocatoria y demás documentos anexos el día lunes once de marzo de 2026.

Que, en el Municipio de San Juan de Urabá Antioquia, a las 11:15 AM, del día veintiséis (26) de mayo de 2026, se reunió el Comité de Contratación del Municipio de Institución Educativa Rural Siete Vueltas del Municipio de San Juan de Uraba, en la Rectoría, a efectos de analizar las ofertas presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No**. IER-SV 001 de 2026.**

Que en el caso concreto solo se presentó un único oferente es decir la empresa **Cesar Augusto Gómez González** NIT: 1 0 3 3 3 7 6 3 7 4 -4, **Dirección:** CR 28 31 51 Arboletes Antioquia, Cel. No. 3127657806, correo electrónico: cegogonza@gmail.com, por la suma de ciento doce millones cuatrocientos dos mil setecientos sesenta y nueve pesos ($112.402.769,00), la cual resulto habilitada una vez el comité realizo la correspondiente evaluación.

Que durante el termino de traslado del preinforme de evaluación publicado en Secop II. hubo ausencia de observación por lo que queda como informe definitivo, entre otras cosas el órgano colegiado mantiene la calificación inicial.

Que al margen de la discusión es bueno dejar planteado y aclarar si en el caso concreto es legal y administrativamente viable otorgar anticipo al contratista; sea lo primero indicar que el interrogante está zanjado, dado que existe dos líneas contractuales en las instituciones educativas:

a. **Cuando se trate de fondos educativos cuyo valor sea inferior a 20 SMLMV, en este caso estamos frente a un régimen de contratación especial y estará sujeto al manual de contratación de la institución el cual podrá definir si se otorga anticipo o no generalmente estos manuales no facultan al rector para otorgar anticipo.**
b. **Procesos contractuales superiores a 20 SMLMV cuya fuente de financiación sea recursos de los fondos educativos o inferiores a este valor con un origen deferente a los de la naturaleza descrita, se regirán por el mal llamado estatuto de contratación en este caso la decisión de**

otorgar o no anticipo depende del análisis de necesidad que sobre cada contrato realice la institución educativa en los estudios previos, pliegos o documentos anexos.

Ahora bien, resolviendo el caso concreto es deber de la administración de la institución educativa otorgar anticipo equivalente al 50% del valor del contrato, hecho que en parte tiene su validez en lo indicado en los pliegos definitivos entendiendo que hacen parte de los mismos las adendas, y sumado lo afirmado por Colombia Compra Eficiente en uno de sus tantos pronunciamientos sobre la materia.

(…)

"Respecto de su régimen de contratación, la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008)."

(…)

Que se convoca a las veedurías ciudadanas y público en general hacer parte activa de la vigilancia y control social del presente proceso de contratación mandando observaciones, denunciando ante los entes de control en el evento que razonablemente se advierta algún acto de corrupción pública o privada.

Que al no existir elementos que puedan invalidar las actuaciones surtidas y en mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el presente proceso de contratación, adelantado mediante SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. IER-SV 001 DE 2026., correspondiente al siguiente objeto: EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS EN LAS DIFERENTES SEDES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIETE VUELTAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA., Por un

valor estimado de: ciento doce millones cuatrocientos dos mil setecientos sesenta y nueve pesos ($112.402.769,00), a la empresa: **CESAR AUGUSTO GOMEZ GONZALEZ** NIT: 1 0 3 3 3 7 6 3 7 4 -4, **Dirección:** CR 28 31 51 Arboletes Antioquia, Cel. No. 3127657806, correo electrónico: cegogonza@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: comunicar por el medio mas expedito el presente acto administrativo a la Tesorería de la La INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SIETE VUELTAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía administrativa de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. PUBLÍQUESE,

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NELA DEL SOCORRO NAVARRO DÍAZ
Rectora
Institución Educativa Rural Siete Vueltas